

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1321

Sevilla - Valle, Dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.)
DEMANDANTE: EDILMA BERMUDEZ ORTIZ
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00025-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Sería el caso, en el estado actual del presente proceso declarativo de pertenencia, proceder a la realización de la diligencia de inspección judicial programada para el día 02 de septiembre de 2021 si no fuese porque ha emergido del trámite un vicio insalvable, que hace imperativo ejercer control de legalidad y como consecuencia dejar sin efectos la convocatoria a la mentada audiencia.

II- CONSIDERACIONES

a. Problema Jurídico a resolver:

El Thema Decidendum, en este evento consiste en determinar si ¿al no encontrarse integrado en debida forma el contradictorio, es dable continuar el trámite procesal siguiente?

b. Tesis que defenderá el juzgado:

El Juzgado defenderá la tesis que es inminente dejar sin efecto la convocatoria a diligencia de inspección judicial, en consideración a que dentro del proceso no se ha designado curador ad-litem que represente los intereses de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir

Argumento central de esta tesis:

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:

1. Premisas Normativas:

Como sostén normativo de la tesis expuesta por el Juzgado, se cuenta con lo siguiente:

*1. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece:
"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio**. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea*

posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea indicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”. EL resaltado fuera del texto.

II. Artículo 13. del C.G.P.

“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.”

III. ARTÍCULO 132.

CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

2. Premisas fácticas:

Como soporte fáctico o de hecho de la tesis del Juzgado se tiene:

A. El día 24 de marzo de 2020 se admitió la demanda de la referencia ordenando el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, mismo que tuvo lugar inicialmente a través de publicación en diario El Tiempo el 19 de julio de 2020; posteriormente una vez llevada a cabo esta última publicación se realizó el ingreso del mentado emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA.

B. Acontece que, siguió adelante actuaciones judiciales entre ellas la convocatoria para diligencia de inspección judicial mediante proveído del 20 de mayo de 2021, omitiendo el despacho la designación del curador ad-litem que represente los intereses de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapición.

V. DECISIÓN.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el Auto Interlocutorio Nro.721 del 20 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que represente los intereses de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión. quien integran el extremo pasivo en la presente causa; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. NELSON JIMENEZ MONTES identificado con C. C. 6.464.906 y T. P. 69611 del CSJ – quien se puede ubicar en carrera 49 No.50-57 Segundo piso, en Sevilla-Valle, o en el teléfono 2199781 y celular 3206467090 - correo globaljuridica@hotmail.com, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.420 adiado 24 de marzo de 2020, providencia a través de la cual se admitió la presente demanda, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión. quien integran el extremo pasivo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

SEXTO : ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **113** DEL 02 de SEPTIEMBRE de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6efa87443da462c5479ee0c0bab019f446431c6d6e3b34d1e36230a58464e64e

Documento generado en 02/09/2021 11:15:34 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**